



NOTIFICACIÓN POR EDICTO

En los autos del Cuadernillo de Amparo Directo número 14/2025, del índice del Juzgado Primero Especializado en Materia Laboral, Región Uno, con residencia en Tuxtla Gutiérrez, Chiapas, promovido por **GANA MILLONES, S.A. DE C.V.**, parte demandada, se dictó acuerdo de fecha 19 de febrero de 2025, en donde se ordenó emplazar a **PRESTAMOS AVANCE S.A. DE C.V. SOFOM, SMILE CONSULTORES EMPRESARIALES, SERVICIOS WORD ACCEPTANCE CORPORATION DE MEXICO S. DE R.L. DE C.V., GRUPO GARZA, PRESTAMOS FELIZ, GRUPAL FELIZ, SERVICIOS ADMINISTRATIVOS DE PERSONAL Y RH SAPE IV S.A. DE C.V., ALFREDO GERARDO GARZA ADAME Y FERNANDO GARCÍA SADA Y/O QUIEN RESULTE RESPONSABLE DE LA FUENTE DE TRABAJO**, en los siguientes términos:-----

INSERCIÓN:

“JUZGADO PRIMERO ESPECIALIZADO EN MATERIA LABORAL, REGIÓN UNO, TUXTLA GUTIÉRREZ, CHIAPAS; 19 DIECINUEVE DE FEBRERO DEL 2025 DOS MIL VEINTICINCO. ---

----- De acuerdo a la razón que antepede, se tiene por recibido el escrito recepcionado el 18 de febrero del 2025 dos mil veinticinco, signado por Elizabeth Guadalupe Reyes López, apoderada legal de **GANA MILLONES, S.A. DE C.V.**, parte demandada en el expediente laboral 67/2021, el que interpone Juicio de Amparo Directo por conducto de esta autoridad ante el H. Tribunal Colegiado en Materia del Trabajo del Vigésimo Circuito con residencia en Tuxtla Gutiérrez, Chiapas, en contra de la **sentencia de 06 seis de enero de 2025 dos mil veinticinco**, emitida dentro del expediente laboral 67/2021.-----

--- **AL EFECTO SE PROVEE:** - En consecuencia, con fundamento en los artículos 175, 176, 177 y 178 de la Ley de Amparo, **dese entrada** a dicha demanda, registrese en el libro de gobierno, bajo el número que le corresponde y fórmese el cuadernillo bajo el número 14/2025. Con fundamento en el artículo 178 fracción III de la Ley de Amparo. Ríndase el Informe justificado correspondiente, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 178 fracción II del ordenamiento legal antes invocado, emplácese, a los terceros interesados **NOÉ GÓMEZ LAINES, WAC DE MEXICO, S.A. DE C.V.**, en el domicilio señalado para oír y recibir notificaciones en el expediente principal, corréndoles traslado con una copia de la demanda de amparo, así como el presente proveído y se les emplaze para que dentro del término de **DIEZ DÍAS** concurran ante el H. Tribunal Colegiado en Materia del Trabajo del Vigésimo Circuito en turno, con residencia en Tuxtla Gutiérrez, Chiapas, a defender sus derechos, lo anterior de conformidad con el artículo 181 de la Ley de Amparo y respecto a **PRESTAMOS AVANCE S.A. DE C.V. SOFOM, SMILE CONSULTORES EMPRESARIALES, SERVICIOS WORD ACCEPTANCE CORPORATION DE MEXICO S. DE R.L. DE C.V., GRUPO GARZA, PRESTAMOS FELIZ, GRUPAL FELIZ, SERVICIOS ADMINISTRATIVOS DE PERSONAL Y RH SAPE IV S.A. DE C.V., ALFREDO GERARDO GARZA ADAME Y FERNANDO GARCÍA SADA Y/O QUIEN RESULTE RESPONSABLE DE LA FUENTE DE TRABAJO**, con fundamento en el artículo 27, fracción III, inciso b) de la Ley de Amparo, Reglamentaria de los artículos 103 y 107 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y toda vez que de las actuaciones del expediente se advierte que no se pudo localizar el domicilio de los demandados para ser emplazados a juicio, ordenándose su notificación por medio de EDICTOS; en consecuencia, en esa misma testitura, se ordena notificar por EDICTOS a **PRESTAMOS AVANCE S.A. DE C.V. SOFOM, SMILE CONSULTORES EMPRESARIALES, SERVICIOS WORD ACCEPTANCE CORPORATION DE MEXICO S. DE R.L. DE C.V., GRUPO GARZA, PRESTAMOS FELIZ, GRUPAL FELIZ, SERVICIOS ADMINISTRATIVOS DE PERSONAL Y RH SAPE IV S.A. DE C.V., ALFREDO GERARDO GARZA ADAME Y FERNANDO GARCÍA SADA Y/O QUIEN RESULTE RESPONSABLE DE LA FUENTE DE TRABAJO**, los cuales deberán publicarse de forma digitalizada por una sola vez, en el medio oficial de difusión de Edictos del Poder Judicial del Estado de Chiapas, incluyendo en su portal de internet en la página oficial en Facebook del Poder



JUZGADO PRIMERO ESPECIALIZADO
EN MATERIA LABORAL.



Judicial del Estado de Chiapas, el presente proveído, a efecto de que dentro del término de **DIEZ DÍAS** concurran ante el H. Tribunal Colegiado en Materia del Trabajo del Vigésimo Circuito en turno, con residencia en Tuxtla Gutiérrez, Chiapas, a defender sus derechos, asimismo queda a su disposición, en las instalaciones de este Juzgado, las copias de traslado relativas a la demanda de amparo citada con antelación. -----

En consecuencia, se ordena a la **Actuaría** adscrita a este Juzgado a efecto de que realice la publicación del edicto correspondiente en la plataforma de publicación de edictos del Poder Judicial del Estado, con el enlace: <https://www.poderjudicialchiapas.gob.mx/paginas/edictolaboral.php>, el cual **deberá publicarse una sola vez**; hecho que sea, deberá de remitir las constancias que acrediten el cumplimiento a lo antes señalado. -----

--- Por otra parte, se ordena girar oficio a la **DIRECCIÓN DE COMUNICACIÓN SOCIAL Y RELACIONES PÚBLICAS DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA DE ESTE PODER JUDICIAL**, para que en auxilio de esta autoridad laboral realice la publicación del edicto en los términos mencionados, en el medio de difusión oficial del Poder Judicial del Estado de Chiapas. -----

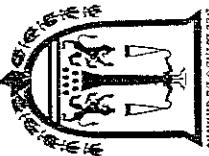
----- **SUSPENSIÓN DEL ACTO RECLAMADO** -----

--- En cuanto a la solicitud de **SUSPENSIÓN DE LA EJECUCIÓN** de conformidad con el artículo 190 en relación a los numerales 125, 128, 132, 136 y 154 de la Ley de Amparo, procédase al estudio de la procedencia o improcedencia de la suspensión solicitada en relación al acto que se reclama, bajo los siguientes términos: -----

--- **UNO**:- El acto reclamado la quejosa lo hace consistir en la sentencia definitiva de fecha 06 de enero de 2025, emitida en el expediente laboral 67/2021, por el Juzgado Primero Especializado en Materia Laboral, Región Uno, con motivo al Procedimiento Ordinario Laboral Individual, promovido por **NOÉ GÓMEZ LAINES** en contra de **GANÁ MILLONES, S.A. DE C.V., WAC DE MÉXICO, S.A. DE C.V., PRESTAMOS AVANCE S.A. DE C.V., SOFOM, SMILE CONSULTORES EMPRESARIALES, SERVICIOS WORD ACCEPTANCE CORPORATION DE MEXICO S. DE R.L. DE C.V., GRUPO GARZA, PRESTAMOS FELIZ, GRUPAL FELIZ, SERVICIOS ADMINISTRATIVOS DE PERSONAL Y RH SAPE IV S.A. DE C.V., ALFREDO GERARDO GARZA ADAME Y FERNANDO GARCÍA SADA y/o QUIEN RESULTE RESPONSABLE DE LA FUENTE DE TRABAJO**, demandando la reinstalación y otras prestaciones de carácter laboral. ---

--- **DOS**:- Que el acto reclamado resulta cierto, según consta en el expediente laboral 67/2021, el cual en este momento se tiene a la vista, por tal motivo, debe resolverse si la suspensión solicitada por **GANÁ MILLONES, S.A. DE C.V.**, demandado en el juicio de origen en cita, es de otorgarse o no. -----

--- **TRES**:- Que en el presente caso de la lectura de los autos y concretamente de la Sentencia definitiva de fecha 06 de enero de 2025, emitido en el expediente laboral 67/2021, por el Juzgado Primero Especializado en Materia Laboral, Región Uno, con motivo al Procedimiento Ordinario Laboral Individual, el cual es motivo del presente juicio de garantías, se desprende que el tercero interesado **NOÉ GÓMEZ LAINES**, parte actora en el juicio de origen, reclamó como acción principal la reinstalación y otras prestaciones de carácter laboral como consecuencia del despido injustificado del cual fue objeto y que la moral demandada **GANÁ MILLONES, S.A. DE C.V.**, ahora quejosa, solicita la suspensión del acto reclamado; en consecuencia, en ese contexto y en virtud de que no existe prueba alguna de que se encuentre garantizada la subsistencia del trabajador, tercero interesado, mientras se resuelve el juicio de amparo que promovió **GANÁ MILLONES, S.A. DE C.V.** contra la sentencia en que se le condenó al pago de diversas cantidades de dinero, tomando en consideración que la forma de garantizar la subsistencia del trabajador en el caso es la entrega del importe equivalente del salario que le correspondería por el tiempo estimado de duración del juicio de amparo directo, que en el caso serían **seis meses**; asimismo, que en la sentencia se condenó al pago de salarios vencidos por un periodo de doce meses, además de que las cantidades estimadas para garantizar la subsistencia del trabajador durante la tramitación del juicio de amparo tienen como límite el monto total de la condena relativa, de lo contrario podría llegarse al absurdo de seguir asegurando su subsistencia a pesar de que el monto de la condena sea inferior o ya se hubiese cubierto; luego, considerando que el juicio de amparo podrá ser resuelto dentro de los próximos tres meses, conforme a la carga de trabajo existente en ese tribunal, ante las circunstancias antes narradas, este Juzgado determina procedente **negar la suspensión de la ejecución de la sentencia** dictada en el expediente laboral **67/2021**, por el equivalente a **seis meses** del salario que le correspondía al trabajador, tercero interesado por su trabajo. -----



JUZGADO PRIMERO ESPECIALIZADO

EN MATERIA LABORAL.

En consecuencia, como el salario mensual determinado por el juzgado responsable en la sentencia reclamada para el actor **NOÉ GÓMEZ LAINES** es de \$628.86 (seiscientos veintiocho pesos 86/100 moneda nacional), la patronal quejosa **GANNA MILLONES, S.A. DE C.V.**, deberá entregarle, dentro de los **CINCO DÍAS** siguientes a su notificación la cantidad de **\$100,617.60 (cien mil seiscientos diecisiete pesos 60/100 moneda nacional)** para garantizar su subsistencia.-----

Por otro lado, se concede la suspensión de la ejecución de Sentencia reclamada, por lo que respecta al excedente del monto equivalente a tres meses del salario que le correspondía al trabajador, tercero interesado, por su trabajo, para el efecto de que se mantengan las cosas en el estado que actualmente guardan, y no se lleve a cabo la ejecución. Sin embargo, para que surta efectos la suspensión otorgada a la quejosa deberá entregar al trabajador la cantidad determinada para garantizar su subsistencia, dentro de los **CINCO DÍAS** siguientes al en que surta efectos la notificación correspondiente.-----

--- Se hace del conocimiento a la quejosa que el monto de la cantidad señalada con antelación deberá de hacerlo por depósito o transferencia bancaria, a nombre del **CONSEJO DE LA JUDICATURA CUENTA REVOLVENTE**, número de cuenta 4010313468, (Banco) HSBC y con clave interbancaria 021100040103134686, debiendo de exhibir el comprobante respectivo.-----

--- Ahora bien, para el depósito a través de cheques nominativos, cheques de caja y/o transferencias electrónicas, estos deberán efectuarse de acuerdo al siguiente procedimiento:

- a) El Cheque nominativo, cheques de caja y/o transferencia electrónica, se expedirá a nombre del Consejo de la Judicatura.
- b) El original del comprobante de depósito emitidos por la institución bancaria y/o transferencia electrónica, se deberán presentar en la Dirección del Fondo Auxiliar para la Administración de Justicia para efecto de su validación.
- c) Una vez recepcionado el comprobante de depósito y/o transferencia electrónica por la Dirección, transcurrido como mínimo tres días hábiles contados a partir de su recepción, se remitirá por el mismo medio la validación correspondiente.
- d) Una vez que hay quedado validado se devolverá al depositante, y este deberá presentarlo a la oficina de consignación para que expida el certificado correspondiente.
- e) Una vez que el depositante tenga en su poder el certificado de depósito emitido por la Oficina de Consignaciones, éste deberá exhibirlo ante la Oficina de Partes del Juzgado Especializado en Materia Laboral, para ponerlo a disposición del trabajador.

--- Con apercibimiento que, de no hacerlo, esta autoridad, a solicitud del trabajador, tercero interesado **quedará en aptitud de proceder a la ejecución de la subsistencia**, decretada en el presente, proveído.-----

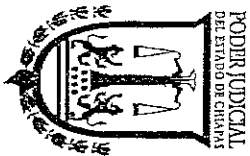
NOTIFIQUESE el presente proveído a la parte quejosa **GANNA MILLONES, S.A. DE C.V.**, en el domicilio señalado para oír y recibir notificaciones en el expediente principal.-----

--- Por otra parte, se previene a los terceros interesados para que señalen domicilio para oír y recibir notificaciones en el lugar de residencia del citado Tribunal Colegiado, apercibidos que de no hacerlo las subsecuentes notificaciones y aún las de carácter personal le surtirán efectos por lista que se publica en el Tribunal Colegiado; hecho que sea, remítase la demanda de garantías al Tribunal Colegiado en Materia del Trabajo del Vigésimo Circuito con residencia en Tuxtla Gutiérrez, Chiapas, para la substanciación correspondiente, así como el original del expediente laboral 67/2021, previa copia certificada que quede en este Juzgado.-----

----- **Notifíquese y Cúmplase.** -----

--- Así lo proveyó y firma la **Licenciada MARGARITA CONCEPCIÓN ROVELO GONZÁLEZ**, Jueza Primera Especializada en Materia Laboral, Con Residencia en Tuxtla Gutiérrez, del Poder Judicial del Estado de Chiapas, asistida de la **Licenciada BLANCA MARGARITA GORDILLO MONTÓYA**, Primera Secretaria Instructora del Juzgado Primero Especializado en Materia Laboral, con quien actúa y da fe. - DOY FE. "

Notificación que se realiza por medio de edictos, el cual deberá publicarse por una sola vez, lo anterior con fundamento en el artículo 27, fracción III, inciso b) de la Ley de Amparo, Reglamentaria de los artículos 103 y 107 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.



JUZGADO PRIMERO ESPECIALIZADO
EN MATERIA LABORAL.



Tuxtla Gutiérrez, Chiapas, a 28 de abril de 2025.

ATENTAMENTE

LIC. MARGARITA CONCEPCIÓN ROVELO GONZÁLEZ,
JUEZA PRIMERA ESPECIALIZADA EN MATERIA
LABORAL, CON RESIDENCIA EN TUXTLA GUTIÉRREZ,
DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE CHIAPAS.

ACTUACIONES